Comedidamente me permito dar respuesta al Oficio No. 1476 y remisión por competencia No. E – 2022 – 142138 en donde nos solicitan adelantar las acciones pertinentes en torno a una queja anónima, originada en el ejecución en el Convenio de Asociación No. 23 de 2021 suscrito entre el Departamento del Huila – Secretaría de Agricultura y Minería, y la Asociación Nacional Cacaotera de Colombia, cuyo objeto es el siguiente: ARTICULAR ESFUERZOS TECNICOS, PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO " FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO, MEDIANTE LA DOTACION DE INSUMOS, HERRAMIENTAS Y ASISTENCIA TECNICA PARA GARANTIZAR EL SOSTENIMIENTO Y LA PRODUCCION EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

Al respecto nos permitimos expresar lo siguiente:

**Al punto Uno**: a la fecha de la denuncia (28 de febrero de 2022) efectivamente los beneficiarios del convenio habían recibido cada uno el valor de Quinientos Mil Pesos Moneda Corriente ($ 500.000.00), como pago del 50% ya que mediante Acta de Comité Técnico de fecha 03 de septiembre de 2021, se aprobó el pago de ese valor por hectárea podada, y la suma de Ciento Sesenta y Tres Mil Cuarenta y Seis Pesos con Cincuenta Centavos ($ 163.046.50) para gastos de administración de cada hectárea.

Según reportes de pago por parte del Conviniente, que en los actuales momentos se encuentra revisando y validando la supervisión del convenio para efectos de liquidación del mismo, estos recursos les fueron cancelados en un 100% a todos los beneficiarios del proyecto, para lo cual adjuntamos evidencias de pago en medio magnético.

**Al punto dos**: en el presupuesto registrado que generó el proyecto aprobado por regalías, en el estudio previo y por ende en la minuta del convenio, nunca se expresa que sea de 50 kilos, ya que su valor es superior al asignado por valor de Siete Mil Novecientos Pesos ($ 7.900.00) Moneda Corriente, que según los precios del mercado se pueden adquirir bulto de 10 kilos de cal dolomita.

El conviniente hizo entrega de 1000 bultos de 10 kilos de cal dolomita a cada uno de los beneficiarios, y no como lo manifiesta el quejoso en su denuncia.

Es de señalar que según concepto técnico del ingeniero agrónomo coordinador del proyecto, para efectos de cicatrización de las podas de las dos (2) hectáreas, la proporción es de 10 kilos de cal dolomita por un kilo de oxicloruro de cobre.

Lo anterior puede ser verificado en la Factura Electrónica de Venta No. CJ0000019, cuyo proveedor es Serviorganicos todo para el Campo, de la cual adjunto copia.

**Al punto tres**: igualmente a la fecha de la denuncia, el Oxicloruro de Cobre, ya había sido entregado a los beneficiarios, ya que dichas entregas se hicieron entre los meses de noviembre y diciembre de 2021 y enero de 2002, tal como se puede corroborar en las Actas de Entrega firmadas por cada uno de los beneficiarios del proyecto, de las cuales anexamos en medio magnético.

**Al punto cuatro**: igualmente a la fecha de la denuncia, el Trichoderma harzanium, ya había sido entregado a los beneficiarios, ya que dichas entregas se hicieron entre los meses de noviembre y diciembre de 2021 y enero de 2002, tal como se puede corroborar en las Actas de Entrega firmadas por cada uno de los beneficiarios del proyecto, de las cuales anexamos en medio magnético.

**Al punto quinto**: si bien es cierto que existe una cotización de la tijera manual con la especificación referida por el denunciante, también es cierto que en el presupuesto plasmado en el Estudio Previo y en la minuta del Convenio el concepto es el siguiente: “***Tijera podadora con filo doble con montura y (anual)”***.

Con el fin de darle prelación a la industria nacional sobre elementos y herramientas, se tuvo en cuenta lo previsto en la Ley 816 de 2003 y el artículo 2.2.1.2.4.1.3 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 680 de 2021.

**Al punto sexto**: al igual que el punto anterior, existe una cotización de la tijera de altura con la especificación referida por el denunciante, también es cierto que en el presupuesto plasmado en el Estudio Previo y en la minuta del Convenio el concepto es el siguiente: “***Tijera podadora con montura antideslizante”***.

Con el fin de darle prelación a la industria nacional sobre elementos y herramientas, se tuvo en cuenta lo previsto en la Ley 816 de 2003 y el artículo 2.2.1.2.4.1.3 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 680 de 2021.

**Al punto séptimo**: El Acta de Inicio al Convenio de Asociación No. 20 de 2021 se firmó el día 02 de septiembre de 2021, para ser ejecutado en un periodo de seis (6) meses. El conviniente con el objeto de dar transparencia al proceso, adelantó una convocatoria pública abierta, con el fin de contratar a los técnicos que iban a laborar en el proyecto. Entre la convocatoria y trámites administrativos, transcurrió aproximadamente un mes, por esa razón los contratos de los técnicos son a cinco (5) meses, y el del Coordinador del Proyecto a seis (6) meses.

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Ítem | Contrato | Nombre | Cargo | Tiempo de Ejecución | Periodo de Ejecución | | Valor del Contrato | Salario Mensual |
| del | al |
| 1 | 018-21 | Carlos Mauricio Rivera  Lozano | Director del Proyecto | 6 meses | 2/09/2021 | 1/03/2022 | 36.000.000,00 | 6.000.000,00 |
| 2 | 019-21 | Cristian Felipe Flórez  Puentes | Técnico de Campo | 5 meses | 23/09/2021 | 22/02/2022 | 17.750.000,00 | 3.550.000,00 |
| 3 | 020-21 | Gabriel Santiago Gil  Meneses | Técnico de Campo | 5 meses | 23/09/2021 | 22/02/2022 | 17.750.000,00 | 3.550.000,00 |
| 4 | 021-21 | Katherine Ortiz Flórez | Técnico de Campo | 5 meses | 23/09/2021 | 22/02/2022 | 17.750.000,00 | 3.550.000,00 |
| 5 | 022-21 | Neidy Vviviana Cuchimba  Cabrera | Técnico de Campo | 5 meses | 23/09/2021 | 22/02/2022 | 17.750.000,00 | 3.550.000,00 |
| 6 | 023-21 | Oliver Brand Trujillo | Técnico de Campo | 5 meses | 23/09/2021 | 22/02/2022 | 17.750.000,00 | 3.550.000,00 |
| 7 | 024-21 | Omar Francisco Herrera  Torres | Técnico de Campo | 1 mes | 23/09/2021 | 22/10/2021 | 3.550.000,00 | 3.550.000,00 |
| 8 | 025-21 | William González  Gutiérrez | Técnico de Campo | 5 meses | 23/09/2021 | 22/02/2022 | 17.750.000,00 | 3.550.000,00 |
| 9 | 026-21 | Orlando Farfán  Tejada | Técnico de Campo | 5 meses | 23/09/2021 | 22/02/2022 | 17.750.000,00 | 3.550.000,00 |
| 10 | 031-21 | Andrea del Pilar Salazar Quilombo | Técnico de Campo | 4 meses | 2/11/2021 | 1/03/2022 | 14.200.000,00 | 3.550.000,00 |

El día 18 de febrero de 2022 se firmó entre las partes el Otrosí No. 03 al Convenio de Asociación No. 020 de 2021, cuyo objeto es la ampliación en tiempo de hasta dos meses más, para un periodo total de ejecución de ocho (8) meses.

**Al punto octavo**:

**Al punto noveno**:

**Al punto decimo**: